



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUAMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Chavez Huertas, Jean Carlo (ORCID: 0000-0002-4468-7487)

**ASESOR:**

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**LIMA - PERÚ  
2021**

## **DEDICATORIA**

A mi madre María Teresa Huertas Bulejes por el cariño, ánimos y apoyo incondicional que siempre me ha dado fuerzas desde que comencé en la carrera de derecho, asimismo por los valores que me inculco.

A mi familia ya sea por parte de mi madre y de mi padre que me dieron muchos consejos para seguir adelante.

En especial a mis abuelas Nora Antonia Bulejes y María Magdalena desde el cielo protegiéndome de todos los obstáculos.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia y amigos que conformaron parte del Estudio Jurídico JWM Abogados & Asociados de los cuales pude extraer varios conocimientos tanto en la práctica como en la teoría.

Al Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal, por la enseñanza y aporte dado en todo este año durante el proceso de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de Contenidos.....	IV
Índice de Tablas.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	14
3.3. Escenario de Estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de Análisis de Datos.....	17
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Lista de entrevistados.....	15
Tabla 2 Validación de instrumento .....	16

## Resumen

La presente investigación denominado “El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020”, tuvo como objetivo determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

La metodología desarrollada en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, en concordancia con el diseño de teoría fundamentada. De igual manera se aplicó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y guía de análisis documental, asimismo se obtuvo los resultados de la presente investigación permitiendo corroborar los supuestos planteados, por ello se ha determinado la afectación del derecho de defensa del demandado en el Proceso mencionado.

La conclusión a la que se llegó fue que en el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial no cumple con garantizar el derecho de defensa del demandado en el concepto de que la persona no tenga la suficiente solvencia económica para demostrar una prueba fundamental que es la prueba biológica, por ende se estaría vulnerando este importante derecho dentro del proceso mencionado.

**Palabras clave:** Filiación, derecho de defensa, prueba biológica.

## **ABSTRACT**

The present investigation called "The Defendant's Right of Defense in the Extramarital Paternity Judicial Affiliation Process, Los Olivos District, 2020", aimed to determine how the defendant's Right of Defense is affected in the Affiliation Process Court of Extramarital Paternity, Los Olivos District, 2020.

The methodology developed in the research was of a qualitative and basic approach, in accordance with the grounded theory design. In the same way, the interview guide and document analysis guide were applied as data collection instruments, likewise the results of the present investigation were obtained allowing to corroborate the assumptions raised, for this reason it has been determined the affectation of the defendant's right of defense in the mentioned Process.

The conclusion reached was that in the Extramarital Paternity Judicial Affiliation process it does not comply with guaranteeing the defendant's right to defense in the concept that the person does not have sufficient financial solvency to demonstrate a fundamental proof, which is proof. biological, therefore this important right is being violated within the aforementioned process.

Keywords: Affiliation, right of defense, biological eviden

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestra sociedad en el país existen cantidades de problemas, lo cual está la Filiación Extramatrimonial, el mismo que no es indiferente a todos los estratos sociales. Cabe precisar que el proceso protege al niño, niña y adolescente, a nivel mundial en el matrimonio son pocos los que nacieron dentro de ello, por ende, cierto porcentaje son reconocidos por los padres sin necesidad del proceso de Filiación, por otro lado, el porcentaje restante son los niños nacidos antes del matrimonio en lo cual llega a la Filiación Extramatrimonial.

En cuanto a la legislación peruana el Proceso de dicho informe de investigación se encarga en regular mediante la Ley N°28457, puesto que, parte de un derecho fundamental es reconocer a un menor sea niño o niña, existe una deficiencia en la Ley en lo cual recae sobre el derecho a la defensa y que además se restringe la acción por un plazo paupérrimo para que se determine la identidad del menor y a la vez tener la eficacia sobre el vínculo sanguíneo entre el padre y el menor.

Cabe indicar que la **problemática** del informe de investigación es que la prueba de ADN se traslada al demandado para la obtención del vínculo, y este actuar hace que solo la parte demandada tenga que pagar la prueba de ADN, por lo tanto se presume que el estado sólo costea que las madres no tienen suficiente dinero para poder pagar la prueba, pero este hecho también le puede suceder al demandado que también puede recaer en la economía, ya que los casos o situación de cada persona es muy distinto y no se puede presumir ligeramente que la parte demandada tenga la solvencia suficiente para pagar la prueba biológica.

Por otro lado, no más importante sobre la problemática señalada, el plazo que se ha estipulado en la Ley N°28457 no es aceptable para que el demandado pueda cumplir con el requisito de realizarse la prueba biológica, más aún que lo tenga que pagar en un centro privado. Asimismo, en este informe de investigación se mencionó que la notificación judicial se debe de realizar eficazmente para que la parte



demandada tenga conocimiento de los hechos y pueda plantear la oposición como lo indica la Ley mencionada.

También, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993), en su inciso tercero se menciona el derecho a la defensa y a un debido proceso, en lo cual se infiere que el demandado tiene el derecho a alegar, a la doble instancia, etc. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) menciona sobre la garantía y un plazo aceptable.

Por consiguiente, se planteó como **problema general**, ¿De qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020?, asimismo, para responder la pregunta general se tiene como **primer problema específico**: ¿Por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020? y como **segundo problema específico** ¿Por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020?.

Asimismo, **la justificación** e importancia de la presente investigación, fue porque el Estado por tratar de solucionar el problema respecto a los niños o niñas no reconocidos por sus padres o padre, tuvo que omitir el derecho a la defensa del demandado, es por ello que al demandado le dan un plazo de solo 10 días para que pruebe que no es el padre del menor, siendo un plazo no muy prudente para que se demuestre que no existe una vinculación sanguínea, también por el concepto de que no tiene la suficiente economía para sacar el ADN, en lo cual tiene un costo ascendente a 1200 nuevos soles aproximado.

Por una parte como justificación teórica en este informe se indicó que no debería de resolverse por un determinado plazo no prudente, ya que se estaría incumpliendo con el derecho de defensa como se indica en líneas arriba, como justificación metodológica se realizó una recolección de datos respecto a la problemática que se plantea, se utilizó el instrumento de entrevistas, analizar ¿De qué manera se ve

afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020?.

Asimismo como justificación práctica se mencionó recomendaciones y/o soluciones teóricas explicando que la Ley N°28457 que regula el proceso de Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial no asegura el derecho a la defensa a la parte demandada por razones ya mencionadas, por consiguiente se debería de garantizar este derecho que se les debería de reconocer a los ciudadanos y por último como justificación legal que el proceso mencionado debe de garantizar este derecho fundamental para que no haya ninguna afectación al demandado.

En tal sentido se ha planteado como **objetivo general**: Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020. Asimismo, tenemos como **primer objetivo específico**: Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020 y como **segundo objetivo específico**: Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

Por lo cual, se tiene como **supuesto general**: El derecho del demandado se podría afectar en el proceso de filiación Judicial Extramatrimonial, ya que el plazo estipulado en la Ley mencionada podría no ser prudente para que el demandado acredite que no hay una vinculación sanguínea. Asimismo, como **primer supuesto específico**: Las pruebas biológicas podrían no garantizar el derecho al debido proceso, ya que el Estado solamente apoya económicamente a la parte demandante dejando a la parte demandada a su suerte, y como **segundo supuesto específico**: La notificación judicial tendría que ser necesaria y efectiva en la oposición del demandado porque es fundamental que tenga conocimiento del caso.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación se presentará primeramente los antecedentes, correspondiendo a desarrollar junto con las investigaciones ya realizadas sobre este tema. De las cuales se citará en las siguientes tesis antecedentes internacionales tanto como nacionales, revistas jurídicas, etc. Estos antecedentes servirán como planteamiento a la investigación.

Para empezar a **nivel nacional** tenemos a Navarro y Solís (2015), en su trabajo de tesis, *Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014*, su objetivo del autor es estudiar la indefensión por parte del demandado y así tener los resultados estadísticos, asimismo tiene como conclusión que ha existido mucha vulneración en el proceso de filiación desde que se promulgó la nueva ley.

Por otra parte, Flores y Silguera (2015), en su tesis, *La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*, en su investigación hace mención que su objetivo es que si la prueba es aceptada por un conjunto de jueces, en la cual se hizo una muestra de 8 especialistas, entonces se llegó a la conclusión que esta demás el tipo de prueba ya que negándose la parte demandada a realizar el vínculo sanguíneo sería el padre del menor.

Según Mejía (2014), en su revista jurídica *"Is it from la filiation extramarital post mortem"*, donde su objeto es estudiar uno de los grandes vacíos que contempla la Ley 28457, concluyendo que dicha norma regula un proceso ágil y rápido pero que también que no es eficaz, además indica que el proceso especial de paternidad extramatrimonial se fundamenta, tiene su ratio essendi, en lo cual da como resultado al vínculo biológica del demandado.

Por otra parte, en antecedentes a **nivel internacional** citamos a Calderón (2017), en su tesis, *La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia*, este trabajo de investigación tuvo como objetivo plasmar una nueva transformación a la legislación y así mismo solicitar la impugnación ya que se dio el caso de la madre que engañó indicando que el niño era del padre a quien lo demandaba. Y es por ello que se concluyó que las garantías se deben de respetar y ponerlas en práctica con mucha eficiencia para que no haya ninguna vulneración hacia el demandado.

También el autor Villatoro (2016) en lo cual su tesis se titula, *La necesidad de incluir los costos de la prueba de ADN a la parte demandada en los procesos ordinarios de filiación y paternidad extramatrimonial*, tuvo como objetivo que el demandado tiene que encargarse de pagar la prueba de ADN y asimismo encargarse sobre el menor, puesto que concluyó que la madre es la que asume los gastos de la prueba para que se pueda probar el vínculo con el menor.

De igual forma Hernández. (2007), en su tesis *Análisis jurídico de la conveniencia de establecer la tramitación del proceso judicial de filiación como juicio oral y no como juicio ordinario*, tiene como objetivo determinar el ¿Por qué no se puede tramitar por medio oral en el proceso?, y se concluye que el proceso de filiación extramatrimonial es rápida y eficaz en lo cual el padre por voluntad misma puede reconocer al hijo o sino por lo contrario por prueba biológica como lo menciona la Ley.

En esta investigación tenemos como **primera categoría el derecho de defensa**, en lo cual está definida en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 14, en lo cual identifica el derecho de defensa, puesto que existe la garantía para defender los derechos y obligaciones del demandado.

Según, Montero (s.f.) precisa que el debido proceso se relaciona con el derecho de defensa, tanto en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto Beltrán (2008) citado por Villareal (2018), refiere que la persona demandada puede alegar y demostrar que hay un vacío o una deficiencia de lo que se le culpen, asimismo, cabe resaltar que el fin de que se utilice el derecho de defensa es para que se vuelva a debatir la decisión del tribunal y así se pueda influir en una decisión favorable. Por lo tanto, Ramírez (2019) indica que el derecho de defensa comprende en la oportunidad de presentar las pruebas necesarias, descargos y alegatos para así demostrar lo contrario a lo que se le demanda.

También Díaz (2013) menciona que el derecho de defensa se tiene que exigir con el fin de que el demandado sea escuchado ante el ente jurisdiccional, tanto así para que se dé una demostración fundamentada en contra de los hechos incurridos.

Asimismo, realizando una comparación con el país vecino de Ecuador, se cita al autor Carrión (2016) en lo cual señala que el derecho de defensa se tiene que proteger con garantías, igualdad e imparcial de una persona, es por ello que existe vulneraciones en las mayorías de casos porque no se cumple con las características señaladas.

Como **subcategoría** tenemos el **debido proceso**, dado que es una garantía principal del derecho a la defensa, por lo cual menciona el autor Espinoza (2017) que es una garantía que se puede acceder a un proceso con equidad y con justicia, así mismo la entidad tiene que tener estas características.

Por consiguiente, el autor Ledesma (2012) hace mención que esta garantía es un supuesto en el proceso, pero que puede denigrar a la otra parte y así mismo demostrar la razón que tiene. Por otro lado, Apolin (2015) indica que, el derecho

fundamental del demandado tiene que ser muy resaltante en la práctica y en la teoría.

Por tanto, el debido proceso es conceptualizado por el autor Terrazos (2017) por lo cual indica que esta garantía da efectividad a ciertos derechos importantes de nuestra legislación, además se adecúa como derecho fundamental de carácter instrumental, para así desarrollar el proceso establecido.

Además, el autor Agudelo (2004) hace mención, que esta garantía, muy aparte que es fundamental, es parte de distintas cantidades de garantías que pueden proteger a un individuo. También el autor Ferrer (2015) señala que en el debido proceso se tiene que cumplir con características de efectividad y certero cuando se ejerza el derecho de defensa, y así conlleva que esta garantía se está cumpliendo imparcialmente.

Por otro lado, los autores Jiménez y Yáñez (2017) refieren en su investigación si se considera la efectividad de los derechos fundamentales por el concepto de la implementación de la teoría general del derecho, en lo cual se menciona el debido proceso y la doble instancia. Esta investigación realiza un análisis concreto para determinar o tener la conclusión que estos derechos fundamentales no se estén vulnerando.

También el autor Sánchez (2020), analizando algunos países de América Latina concretamente (Ecuador, Venezuela, Colombia y Perú) menciona que es muy importante y fundamental el debido proceso, ya que su es una garantía que prevalece para el demandado. El autor concluye en líneas generales que hay reglas con suma importancia en los distintos países mencionados sobre esta garantía fundamental, además tiene la finalidad que se practique y se respete esta garantía dentro del proceso.

La **segunda subcategoría** de este estudio de investigación es **las pruebas biológicas**, siendo un factor en lo cual el demandado no cumple con la vinculación sanguínea por el tema de no tener sustento económico y que además cabe recalcar que solo el estado apoya económicamente a la parte demandada. Por lo cual el autor Sillero (2005) hace mención en la cual consta expresamente en la Ley de enjuiciamiento civil que indica con tal solo de negarse el demandado la TC presume eficazmente que es el padre del menor, asimismo se da con el mismo resultado con la oposición, ante ello para este trabajo de investigación es una arbitrariedad realizar ese supuesto.

Por otro lado, la autora, Gonzales (2013) menciona que la prueba biológica normalmente se realiza dentro del proceso, refiere realizando una comparación en la legislación española, que no se prohíbe la realización extrajudicial de la prueba genética, más aún que se permite la incorporación del resultado una vez incoada la acción de filiación. En otras palabras, se deduce que en el Perú la parte demandada se tiene que aferrarse de realizarse la prueba dentro del proceso, y no poder considerarse de hacerlo cuando se tenga la disponibilidad de tener el sustento económico y así resolver la duda de la vinculación sanguínea con el menor.

También la autora Sanjurjo (2020) menciona que en los procesos de filiación se tiene que demostrar la paternidad en otras palabras la vinculación sanguínea, y que son uno de los procesos más importantes legalmente establecidas, contiene diversos aspectos y cuestiones de gran interés jurídico que habrán de tenerse muy presentes cuando se ejerce una acción judicial para la determinación legal de la filiación o para la impugnación de la filiación legalmente determinada.

Asimismo, el autor Velásquez (2017) en su artículo indica que las relaciones extramatrimoniales no han dado mucha importancia y que además indica que para tomar la determinación sobre los progenitores se han realizado en un ambiente que se dificulta ya sea por el no reconocimiento del hijo.

Por otra parte, realizando una comparación con el país de España, la revista científica del autor Busto (2005) precisa que ante la negación de la parte demandada en realizarse la determinación de la filiación o de someterse a una práctica de prueba biológica se menciona que es la única prueba fundamental para que se indique la veracidad del vínculo sanguíneo.

Por lo tanto, en este trabajo de investigación es que el estado apoye económicamente al parte demandado para poder demostrar la vinculación sanguínea en lo cual, lo señala el autor Quezada (2005) las pruebas biológicas, tiene el fin de saber quién es el padre del menor, pues, ese concepto no se cuestiona, pero se tiene que tener en consideración que el demandado no sea el vínculo sanguíneo mutuo con el niño o niña, es decir, en otras palabras, la posibilidad es que no sea el padre del menor.

Por otro lado, tenemos **la segunda categoría: el proceso de Filiación** Varsi (2019), señala sobre esta misma que hay un vínculo sanguíneo entre el menor y el demandado, en lo cual existe una relación entre los padres y el menor, asimismo indica como base el derecho fundamental del menor. Asimismo, Ramírez (2017) señala que en relación al proceso de Filiación Extramatrimonial ha existido muchos casos que se evidenciaban dificultades para el desarrollo del mismo. Además, García y Moreyra (2015) en su revista científica se menciona que el proceso es la vinculación entre el padre e hijo sanguíneo o artificial.

Según Espejo y Lathrop (2020) respecto a la materia de filiación comenta que algunas decisiones sobre la constitucionalidad de acciones de filiación, ya sea para identificar el menor conjuntamente con las partes, las legislaciones salvaguardan esta vinculación sanguínea, tanto que se promulgó y se prioriza la “verdad biológica”, que permitía la investigación sin restricciones de la paternidad y la maternidad.

Por otro lado, de realizarse varios tipos de conceptos respecto a la segunda categoría que es la filiación extramatrimonial, se pone a conocimiento un caso en



concreto dado en el expediente civil 1785-2005 realizado por la autora Arenas (2020) en lo cual se detalla que la demandante interpone la demanda de filiación extramatrimonial en el año del 2003 para que se declare padre biológico del menor, posteriormente en el año 2005 entra en vigencia la Ley N°28457, en lo cual el demandado para oponerse se tendría que realizar la prueba biológica ya que si no lo realizaba queda automáticamente como padre del menor.

Asimismo, la autora Fernández (2017) en su revista jurídica define que el proceso de filiación se relaciona con la vinculación de los padres conjuntamente con los menores hijos. Asimismo, la filiación surge desde el nacimiento del menor a través de un puro hecho biológico. Por otro lado, Varsi (2006), menciona que este proceso determina al padre biológico, puesto que se tiene que tener la veracidad del caso.

Adoración (2015) menciona sobre el proceso de Filiación en la realeza española, además indica que existe la inviolabilidad como un principio amparado en el 7 artículo 56.3 CE, puesto que, los especialistas del TC, por consiguiente, el encargado superior del órgano jurisdiccional declara inadmisibles indicando que los actos irresponsables de la realeza son inherentes en el concepto de estancia sostenida por los poderes y el Estado. También el autor Espinoza (2002) hace mención sobre el proceso, indicando que en la filiación es muy rescatable el vínculo sanguíneo con carácter científico en lo cual se plasma en el Ratio Legis del Código Civil.

Por otro lado, realizando una comparación con el país vecino el autor Varsi (2019) señala que, en Chile, el proceso se inicia con la demanda de reclamación de filiación y admite dos supuestos: primero el padre comparece y reconoce; en este caso, el juez no dicta sentencia de reconocimiento, su labor se limita a remitir al Registro Civil copia auténtica del reconocimiento para su inscripción en la partida de nacimiento y segundo el demandado no comparece o no reconoce. En estos supuestos, se ordena de inmediato que se realice la prueba para determinar la filiación. Si el demandado, habiendo sido citado dos veces, no concurre a la vinculación sanguínea (negativa injustificada), se presume legalmente su paternidad.

También, el autor Engelcke (2019) en su revista jurídica internacional menciona que la filiación entre los padres y el menor se tiene que proteger, por consiguiente, este informe de investigación no trata de impactar que el derecho de defensa sea más importante que el del menor, sino que se debería dar más facilidades accesibles al demandado para poder solucionar el problema de la filiación extramatrimonial.

Asimismo, en la perspectiva de otro país vecino, la autora Krasnow (2017) refiere que la filiación cumple con ciertos principios en los cuales lo más resaltante indica que se tiene que garantizar y respetar los derechos de las personas, dado que la finalidad del proceso de filiación es saber si el demandado es el padre del menor.

También, dentro de esta categoría, está **la subcategoría: la oposición**, del mismo modo el autor Flores y Silguera (2015) hace mención que si la parte demandada no realiza la oposición en el plazo estipulado en la ley del proceso de filiación estaría consignado como padre del menor. Es por ello que este trabajo de investigación quiere llegar a fondo sobre este tema porque por un plazo de 10 días te conviertes en padre del menor vulnerando su derecho a la defensa.

En este sentido, Begg et al. (2014) señalan sobre el vínculo sanguíneo en lo cual tiene un fin y objetivo, que debe ser eficaz para que el ciudadano pueda contradecir, en los cuales estos hechos se discuten en un juicio.

También Montoya (2005) en lo cual hace mención sobre el derecho a la contradicción, como sustento de una defensa auténtica, debe surgir como la garantía final de la legalidad.

Así mismo, como **segunda subcategoría** respecto a **la notificación judicial** el autor Aponte (2019) indica que en los procesos tiene que haber eficacia en la notificación para que llegue respectivamente al demandado.

Además, Mesa et al. (2015) indica que la parte demandada tiene que defender su derecho ya sea por el recurso de oposición para que así pueda contrarrestar la solución del ente superior, por ello las notificaciones son fundamentales para el conocimiento del demandado y plantear o demostrar la contrademanda.

También, realizando una comparación con el país de España el autor Cleriguez (2017) indica que las comunicaciones entre las entidades públicas y los usuarios son muy relevantes y eficaces ya que con la tecnología avanzada que se maneja, es imposible que una citación, o una resolución sea de cualquier campo del Derecho se omita o se pierda, por ello en el país de Perú recién está surgiendo las tecnologías de entidades públicas hacia los usuarios, cabe mencionar que esto sucedió por las causas del virus COVID-19, ya que el país no podía parar y dejar de lado los procesos de cada persona, y mucho más aún que tengan que ver con vulneraciones de derechos fundamentales.

Por otro lado el autor Casadio (2001) precisa que las notificaciones judiciales, que tiene la finalidad de hacer conocer a la parte demandante y demandado en el proceso, asimismo es el inicio jurídico de las partes, donde se plasma el plazo procesal en lo cual se tiene que cumplir para que se realce cualquier recurso ante el ente jurisdiccional.

Asimismo, los autores Artavia, S. y Picado, C. (2018) indicaron que las notificaciones judiciales tienen la finalidad de instruir a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso, para que así se dé la contradicción de la parte demandada.

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

La investigación Cualitativa tiene por objeto construir una práctica interpretativa, reflexiva y dialogada de estudio de un determinado problema. En este contexto Díaz, C. (2018) establece que el estudio cualitativo apela a una observación detallada del contexto para lograr un significado de los fenómenos, por otro lado, el enfoque cualitativo contiene tres características, siendo la primera las prácticas humanas; en segundo lugar, las experiencias de los individuos y finalmente la relación que se tiene el investigador con los participantes y los datos que se obtiene de ello.

Para una mayor ilustración sobre el tipo de investigación, se muestra que es tipo de investigación básica, lo cual el autor Muntané, J. (2010) indica que también es conocido como teórica, pura o fundamental, asimismo se caracteriza porque se origina mediante un marco teórico para poder explicar y/o analizar la ampliación del estudio y los conocimientos que se profundiza en las teorías realizadas en el presente informe de investigación, puesto que dará una solución al problema planteado y asimismo a la pregunta que se relaciona al proceso de filiación extramatrimonial y al derecho de defensa del demandado.

Lo que se busca es tener una posición respecto al título de investigación, lo cual nos permitirá determinar en tener un mejor estudio en materia de análisis para la presente investigación, siendo así una ayuda las jurisprudencias, artículos científicos, tesis, doctrinas y legislación nacional e internacional.

En cuanto al diseño de investigación, se aplicará la Teoría Fundamentada que, según Charmaz (como fue citado en Bonilla y López, 2015), es un diseño que comprende la vinculación entre el investigador que busca el objeto a estudiar en base a acciones de los participantes de la investigación; es decir; en la recolección y evaluación de datos, así como también la investigación de una categoría con la finalidad de construir una teoría.

Es por ello que en esta investigación, el estudio de diseño se aplicará de la teoría fundamentada, en lo cual tiene el fin de darle una mayor énfasis y explicación al problema planteado del presente proyecto conformado por las categorías: Proceso de filiación extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado, y asimismo analizar e interpretar los datos y/o información que se recogerá de las guías de entrevistas y guía de análisis documental, por consiguiente se dará una solución más concreta.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En esta investigación se ha propuesto las categorías y subcategorías que serán importantes para el desarrollo de la investigación, en lo cual como primera categoría es el derecho de defensa compuesta por la primera subcategoría el debido proceso y como segunda subcategoría las pruebas biológicas; y como segunda categoría es el proceso de filiación compuesta por la primera subcategoría la oposición y como segunda subcategoría la notificación judicial.

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio se comprende por la ubicación y/o lugar donde se encontró el problema de investigación, en este caso en el Distrito de Los Olivos, lugar donde se ocasiona la problemática, así también, las guías de entrevistas serán realizadas a personas calificadas en la materia, a la par de ello también se presentará las entrevistas de la presente investigación a los abogados especialistas en la materia.

Asimismo, se llevará a cabo la recolección de información con los abogados especializados en Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho de Familia en Lima, en el presente informe de investigación se estudiará y se conceptualizará las informaciones recolectadas mediante las guías de entrevistas, entre otros. Las entrevistas serán realizadas por expertos en los temas planteados respecto a las categorías de Proceso de Filiación y el Derecho de defensa.

### 3.4 Participantes

Los participantes que intervendrán en el presente proyecto de investigación constan de abogados especialistas en Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho de Familia en tal sentido se muestra la tabla de los expertos.

**Tabla 1**

*Lista de entrevistados litigantes.*

<b>Sujetos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Años de experiencia</b>
<b>Walter Jesús Tupia Terrones</b>	Abogado Independiente	5 años
<b>Diego Alonso Rotta Valverde</b>	Abogado Independiente	5 años
<b>Edwar Zapata Nahuis</b>	Abogado Independiente	6 años
<b>William Valdivia Jara</b>	Abogado Independiente	5 años
<b>Fernando Santivañez Mormontoy</b>	Abogado Independiente	9 años
<b>Walter Santa Cruz Vega</b>	Especialista Legal	10 años

*Nota.* Esta tabla muestra el listado de los entrevistados litigantes.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se recolectó la información recogida por expertos y de fuentes de acoplo, en lo cual se logró alcanzar el grado de fidelidad de la investigación. En tal sentido, sabiendo que las técnicas representan el cimiento de una investigación, se empleó la técnica de entrevista y el análisis de fuente

documental, utilizando para ellos, los instrumentos de recolección de datos como es la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con el propósito de plasmar la información recabada en el estudio, sobre el derecho de defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial del Distrito de Los Olivos, 2020.

En ese sentido, es necesario mencionar que los instrumentos empleados para la recolección de información fueron certificados por tres expertos en la materia:

**Tabla 2**

*Validación de instrumento*

<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Carlos Alberto Urteaga Regal</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
<b>Felipa Elvira Muñoz Curo</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
<b>Luca Aceto</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	90%

*Nota.* Esta tabla muestra el listado de validaciones por los docentes de la Universidad César Vallejo

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento del desarrollo de informe de investigación se analizó las categorías, lo cual tendrá como finalidad darnos respuesta al problema planteado

que se ha propuesto, es por ello que esta investigación se realizó mediante el enfoque cualitativo, cuyo diseño se orienta en la teoría fundamentada, asimismo el propósito se efectuó obteniendo todos los datos y también mediante las experiencias u opiniones de los expertos en materia de Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Constitucional, permitiéndonos ejecutar los instrumentos ya mencionados para el presente trabajo de investigación, asimismo está conformada por la guía de entrevista y la guía de análisis documental, los mismos que nos permitirán obtener datos exactos, para así posteriormente poder analizarlos, con el fin de recabar los resultados, para luego establecer la discusión y por último se podrá establecer las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7 Rigor científico**

La presente investigación cualitativa se realizó bajo los estándares necesarios, para ello se utilizó un análisis científico metodológico, siguiendo los lineamientos otorgadas por la casa de estudio Universidad César Vallejo, por lo tanto, cabe precisar que los instrumentos de recolección de datos fueron validados por tres expertos conocedores de la investigación científica, en lo cual nos brindará sus conocimientos respecto al campo de la investigación y se efectuó las validaciones

### **3.8 Método de Análisis de la información**

Este método de investigación se enfocó en base a los métodos descriptivos, interpretativo e inductivo, ya que responde al análisis, valorizar y estimar el derecho tanto como nacional e internacional tales como artículos científicos, revistas científicas y otros tipos de documentos, además la recolección de datos también será por medio de los expertos en la materia sobre la presente investigación.



### **3.9 Aspectos Éticos**

El presente proyecto de investigación se estructuró a través de los principios morales y éticos, puesto que su contenido es propio del autor, así como también tendrá la recopilación de información de distintas fuentes respetando las citas bibliográficas de los autores, conforme a los documentos consultados y analizados, se está cumpliendo con los parámetros establecidos por las Normas Internacionales del APA y del Reglamento de Grados y Títulos de nuestra casa de estudio, así como el Código de Ética en Investigación, es por ello, pongo en conocimiento que el presente proyecto de investigación titulada “ El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020” es de mi autoría.

#### IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación se desarrollaron aplicando los instrumentos adecuados para la correcta recolección de datos, los cuales son las guías de entrevista y el análisis de fuentes documentales, Siendo ello así, iniciamos con una descripción de la información obtenida mediante los instrumentos los cuales los señalamos en los siguientes párrafos:

De las entrevistas efectuadas en relación al **objetivo general** “Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020”, por lo cual se formuló la **primera pregunta**: ¿De qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020?

Según los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021), indicaron que si existe una afectación por el concepto de los plazos estipulados en la Ley N°28457, lo cual es el punto que afecta a la parte demandada, asimismo también señalaron que los demandados de bajos recursos económicos para demostrar mediante una prueba biológica que no existe una vinculación sanguínea con el menor. Por otro lado Zapata (2021) en parte se vería afectado el derecho de defensa por el concepto de solvencia económica, pero también indica que este proceso es netamente para el interés del menor.

Con respecto, a la **segunda pregunta** alineada al objetivo general: ¿Qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

Según los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021), indicaron que el problema más ocurrido es porque el estado no apoya económicamente al demandado en el Proceso

mencionado, en lo cual opinan que se debería de apoyar a ambas partes siempre y cuando carezcan de solvencia económica, también mencionan sobre plantear la oposición, sabiendo que esta demás realizar dicho recurso porque se debería de demostrar con una prueba fundamental que es la prueba biológica y que si no se demuestra mediante esta prueba el demandado quedaría como padre biológico del menor. Por otro lado Zapata (2021) recalca que en este proceso de Filiación no existen problemas ya que la Ley 28457 tiene un plazo estipulado para presentar los documentos requeridos.

Con respecto, a la **tercera pregunta** alineada al objetivo general: ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N°28457 respecto al proceso de filiación?

Según los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021), afirmaron que si hay vulneración en este derecho fundamental, por los mismos problemas que son el plazo de diez días estipulados en el presente Ley, por el planteamiento de la oposición a la demanda y por el problema del estado que no apoya económicamente a la parte demandada. Por otro lado Zapata (2021) refiere que la única vulneración sería para las personas de bajos recursos o personas que no tengan un trabajo estable.

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al **objetivo específico uno**: Explicar porque las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020, para ello fue necesario formular el planteamiento de la **cuarta pregunta**: ¿Considera usted, que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

Por tanto, los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021), afirmaron que estos sucesos serían siempre y cuando el demandado sea de bajos recursos, puesto que en dichos casos

no tienen apoyo o solvencia económica por el Estado, dado que la misma Ley menciona que el apoyo es solo para la parte demandante, asimismo los entrevistados realizan como una crítica porque no existe imparcialidad para las partes, es por ello que para los entrevistados las pruebas biológicas no garantiza el debido proceso que es una garantía fundamental para la defensa del demandado lo cual se está vulnerando por distintos puntos. Por otro lado Zapata (2021) coincide en parte ya que el Estado si debería de apoyar al demandado siempre y cuando demuestre que es una persona que no pueda solventar una prueba biológica siendo un elemento fundamental para el proceso de Filiación Extramatrimonial.

Con respecto, a la **quinta pregunta** alineada al objetivo específico 01: ¿Qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Por tanto, los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021) y Zapata (2021), de manera unánime afirmaron que el único problema que habría es solicitar la prueba biológica por parte del demandante sabiendo que el demandado no lo puede realizar porque no tiene los recursos económicos para hacerlo, puesto que la entidad jurisdiccional declararía como padre biológico del menor. Por otro lado, también se mencionó que la prueba de ADN podría ser adulterada o engañar a la parte demandada para que se haga cargo del menor indicándole que es el padre biológico.

Con respecto, a la **sexta pregunta** alineada al objetivo específico 01: ¿Por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Por tanto, los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021), coincidieron en afirmar que el debido proceso es una garantía fundamental del derecho de defensa, asimismo se

estaría vulnerando esta garantía en el presente proceso porque al demandado le dan un plazo de diez días como lo tipifica la Ley N°28457 para que demuestre que no tiene ningún vínculo sanguíneo con el menor, por lo tanto no sería factible el mencionado plazo para los demandados que no tengan la solvencia económica ya que se les haría difícil realizarlo. Por otra parte Zapata (2021) menciona que el debido proceso no es vulnerado en este caso porque la Ley especifica el plazo a demostrar la prueba fundamental de la prueba biológica.

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al **objetivo específico dos:** Determinar porque la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020, para ello fue necesario formular el planteamiento de la **séptima pregunta:** ¿Por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado?

Para los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021) y Zapata (2021), de manera unánime afirmaron que la notificación judicial tiene que ser efectiva para que el proceso siga con las formalidades y garantías que debería de tener las partes, también se mencionó que en todo proceso las partes deben de tener conocimiento de los hechos suscitados para que así se aplique la defensa ante lo recurrido.

Con respecto, a la **octava pregunta** alineada al objetivo específico 02: ¿Considera usted que la notificación judicial interfiere en el derecho de defensa del demandado?

Por tanto, los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021) y Zapata (2021), de manera unánime afirmaron que si interfiere en el derecho de defensa siempre y cuando el demandado no tenga conocimiento de los hechos que se le demanda, por ello se estaría vulnerando este derecho fundamental del demandado.

Con respecto, a la **novena pregunta** alineada al objetivo específico 02: ¿Qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el proceso de filiación?

Por tanto, los abogados especialistas entrevistados Tupia (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021) afirmaron que los problemas al plantear la oposición en el proceso de filiación es que se tiene que demostrar mediante la prueba biológica y que el detalle es que el demandado no lo pueda realizar en el plazo estipulado en el mencionado proceso y que además por el concepto de que el demandado sea una persona de bajos recursos económicos. En cambio, el entrevistado Rotta (2021) menciona que el único problema que podría existir es que el demandado sea una persona que no tenga solvencia económica, en otras palabras, que no puedan pagar la prueba biológica. Por otra parte Zapata (2021) señala que no habría ningún problema al plantear la oposición siempre y cuando el demandado no pueda demostrar la vinculación sanguínea y por consiguiente sería el padre del menor.

En paralelo a ello, se expusieron los **resultados** adquiridos a través de los instrumentos de recolección de datos de la **guía de análisis documental**, para ello, los autores Dulzaides y Molina (2004) indican que el análisis documental tiene la finalidad de que el investigador analice los documentos para así tener más énfasis en el informe de investigación.

En tal sentido, con relación al **objetivo general** “Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020” se analizó lo expresado mediante el autor Navarro, T y Solís, E. (2015) del contenido en la tesis Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014, el cual preciso que ha existido mucha vulneración en el proceso de filiación desde que se promulgó la nueva Ley N°28457, para ello realizo un análisis estadístico donde se declara fundada la demanda de filiación hacia 15 personas demandadas, de los cuales 14 personas no realizan la oposición, por ende no pueden

realizarse la prueba biológica, por lo tanto se declara padre del menor sin que se dé la veracidad si realmente existe un vínculo sanguíneo con el menor, ante ello se demuestra que existe indefensión del demandado. Se llega a la conclusión que el demandado es afectado en este proceso civil, ya que por circunstancias de no realizarse la prueba biológica se le declara como padre del menor sin tener una prueba efectiva al vínculo sanguíneo.

Asimismo, el autor Montero, A. (s.f.) en el documento llamado “Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” se analizó que el derecho de defensa se conlleva mutuamente o conjuntamente con el debido proceso, asimismo refiere que las garantías tienen que ser efectivos pero desde el análisis del autor menciona que el demandado puede tener una afectación sea psicológico, económico o personal. Se llega a la conclusión que el autor sintetiza que el demandado puede ser afectado por distintos motivos como lo personal, social, psicológica y económica, lo cual en esta investigación está basada por las vulneraciones hacia el demandado que tienen bajos recursos de economía.

Por otro lado, el autor Varsi, E. (2006) en el documento titulado “La inversión de la carga de la prueba: la experiencia latinoamericana peruana”, lo cual el autor define el proceso de Filiación tiene el objetivo de determinar al padre biológico, lo cual sintetiza que este proceso se basa en resultados por conceptos de la prueba de ADN que vendrían hacer pruebas científicas con efectividad y contundencia que generarían la decisión del juzgador. Se llega a la conclusión que el mencionado proceso solamente se resolverá mediante la prueba de ADN, dando entender que en este proceso no existe ningún problema para saber la paternidad del menor.

En tal sentido, con relación al **objetivo específico 01** “Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020” se analizó lo expresado por el autor Calderón, J. (2017) del contenido titulado “La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia”, lo cual el autor menciona que con las pruebas biológicas el riesgo de error de prueba en el aspecto sobre el parentesco se elimina en mayor

medida, lo que indica que el ADN tiene una eficiencia del 99,9%, donde se analiza una porción única de los genes de cada persona. Dicho esto, se afirma que la prueba de ADN es positiva, eficaz para determinar quién es el padre o la madre, o quién no, de una manera convincente que no es digna de discusión. Es así como en un Juicio de Paternidad o una investigación de maternidad, no se permite no utilizar pruebas de ADN, ya que es una investigación científica a través de la ciencia y la tecnología, por lo que se considera como la única forma en que el juez puede tener certeza del veredicto y así administrar justicia correctamente. Se llega a la conclusión que la prueba biológica es un medio probatorio fundamental lo cual se puede dar resultado favorable hacia el demandado o resultado no favorable, ante ello el autor se centra en analizar que las pruebas biológicas son esenciales en el Proceso de Filiación.

Asimismo, se analizó expresado por el autor Agudelo, M. (2004) en el documento titulado “El debido proceso”, lo cual el autor menciona que el debido proceso es un derecho fundamental que incluye principios y garantías que son imprescindibles para cumplir en diversos procesos para una solución sustancialmente justa, que siempre se requiere en el marco del Estado social, democrático y jurídico. Toda persona tiene derecho a participar en un proceso liderado por actores con cualidades y funciones específicas, desarrollado de acuerdo a los estándares establecidos en el ordenamiento jurídico, en el cual se debe tomar una decisión siguiendo fundamentos preexistentes, ya que brinda la oportunidad de escuchar o escuchar a todos los públicos posibles sobre los acuerdos adoptados en la misma. Se llega a la conclusión que el autor enfatiza que es un derecho fundamental, lo cual se tiene que dar la oportunidad a la parte demandada en ser escuchado y alegar en su defensa y no ser afectado, por ende, vulnerado de este derecho principal.

También, se analizó lo expresado del autor Ferrer, J. (2015). en el documento titulado “El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, el autor analiza que el debido proceso es un procedimiento válido lo cual es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto



de San José, Costa Rica, 1969. Su texto refleja la experiencia de cartas anteriores y en su art. 8 y 25 incorporan los fundamentos del debido proceso. Así, el art. 8 define que: “Toda persona tiene derecho a un juicio con sus propias garantías y en un plazo razonable por un juez imparcial, anteriormente establecido por ley, que sustente cualquier denuncia de delitos (...) o determine sus derechos. y obligaciones de carácter civil, social, fiscal o de cualquier otra índole”. A su vez, esta regla debe complementarse con el art. 25, que establece que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y expedito o cualquier otro recurso efectivo ante los magistrados o tribunales de jurisdicción competente, que lo proteja contra las violaciones de sus derechos fundamentales. Se llega a la conclusión que el autor define con el apoyo de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona tienen derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, la imparcialidad del juez y que el demandado sean amparado en contra de actos que violen sus derechos fundamentales.

En este mismo contexto, con relación al **objetivo específico dos**: “Determinar porque la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020”. En tal sentido se analizó mediante lo expresado del autor Meza et al. (2015) el documento titulado “Acceso ciudadano en la justicia como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso (acceso digital de pruebas)”, lo cual el autor analiza y realiza una crítica constructiva respecto a las notificaciones indicando que, las notificaciones permiten a las partes interesadas hacer valer sus derechos materialmente, ya sea oponiéndose a las acciones de la contraparte o bien a las decisiones de la autoridad competente, en el plazo que la ley prevé para su ejecución, teniendo en cuenta que "por el conocimiento de las partes o un tercero de las decisiones finales de la autoridad competente, su plazo de ejecución comienza a contarse", asimismo la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera

que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Se llega a la conclusión que el autor analiza que las notificaciones son esenciales e importantes para que la persona haga valer sus derechos bien sea oponiéndose o impugnando, además indica que la notificación garantiza el conocimiento de la existencia de un proceso y su desarrollo.

Asimismo, se analizó lo expresado por el autor Veramendi, E (2011) en el documento titulado “Pleno Jurisdiccional Nacional Constitucional”, lo cual el autor refiere que ante el Juez se tiene que realizar el recurso de oposición para así poder ejercer o efectuar su defensa, asimismo señala que en el código procesal civil peruano regula los medios impugnatorios, lo cual tiene la finalidad revocar o anular total o parcialmente un acto procesal. Se llega a la conclusión que el autor define la oposición como un recurso esencial ya que es la declaración de voluntad del demandado por las pretensiones de la contraparte.

Por otro lado, se analizó lo expresado por el autor Cleriguez, J. (2017) el documento titulado “El régimen de la notificación electrónica”, Realizando una comparación con el país de España, el autor refiere que las notificaciones entre las entidades públicas y los usuarios son muy relevantes y eficaces ya que con la tecnología avanzada que se maneja, es imposible que una citación, o una resolución sea de cualquier campo del Derecho se omita o se pierda. Se llega a la conclusión que el autor define la notificación electrónica como un mecanismo más efectivo ya que es imposible que las citaciones, resoluciones o cualquier documento que se tenga que notificar no se pierda, sea en cualquier campo de derecho.

En este apartado, describimos la **discusión** de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, contrastando con los resultados de los trabajos previos en el marco teórico, donde se precisan los antecedentes nacionales e internacionales, las categorías y sub categorías adoptadas en la investigación.

Sobre el instrumento de guía de entrevista alineados al **objetivo general** “Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020”, se siguió a los entrevistados mayoritarios Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021), lo cual señalaron que si existe una afectación por el concepto de los plazos estipulados en la Ley N°28457, lo cual es el punto que afecta a la parte demandada asimismo también señalaron respecto a los demandados que tengan de bajos recursos económicos para demostrar mediante una prueba biológica que no existe una vinculación sanguínea con el menor.

Asimismo, respecto a mis análisis documentales alineados al objetivo general se siguió dos documentos los cuales son: la tesis titulada “Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014” lo cual se llegó a la conclusión que el demandado es afectado en el Proceso de Filiación extramatrimonial, ya que por circunstancias de no realizarse la prueba biológica se le declara como padre del menor sin tener una prueba efectiva al vínculo sanguíneo. El libro titulado Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Inteamericana de Derechos Humanos, por lo cual se llega a la conclusión que el autor sintetiza que el demandado puede ser afectado por distintos motivos como lo personal, social, psicológica y económica, por ende en esta investigación está basada por las vulneraciones hacia el demandado que tienen bajos recursos de economía.

Asimismo, de los trabajos previos en el marco teórico alineados al objetivo general, se siguió al autor Flores y Silguera (2015), en su tesis titulada, *La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*, lo cual en su investigación realizó una muestra de ocho especialistas dando una conclusión que esta además el tipo de prueba ya que negándose la parte demandada a realizar el vínculo sanguíneo sería el padre del menor. También se siguió al autor Calderón (2017), en su tesis titulada, *La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia*, lo cual indicó que las garantías se deben de respetar y ponerlas en práctica con mucha eficiencia para que

no haya ninguna vulneración hacia el demandado, como el engaño de la madre indicando que el demandado tiene vinculación con el menor.

Conforme a lo expuesto se confirma que el supuesto general realizado, es totalmente cierto por las siguientes razones: primero porque los entrevistados señalados respondieron que si existía afectación hacia el demandado en el Proceso mencionado por el concepto económico ya que las pruebas biológicas tienen un costo muy alto. Segundo, mediante el análisis documental, los dos documentos aportan al supuesto general ya que se precisa la afectación al demandado declarándole padre biológico del menor sin haber pasado la prueba de ADN y asimismo se recalcó que el derecho de defensa se vulnera por distintos motivos y uno de ellos es lo económico. Finalmente, respecto al marco teórico los autores señalaron que con la simple negación del demandado en el mencionado proceso sería automáticamente padre del menor sin haber una prueba fehaciente que sede la veracidad del vínculo sanguíneo, y que también se indicó que otra afectación se origina mediante el engaño por parte del demandante.

Sobre el instrumento de guía de entrevista alineados al **objetivo específico uno:** “Explicar porque las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020”, se apreció que los entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021) afirmaron que estos sucesos serían siempre y cuando el demandado sea de bajos recursos, puesto que en dichos casos no tienen apoyo o solvencia económica por el Estado, dado que la misma Ley menciona que el apoyo es solo para la parte demandante, asimismo los entrevistados realizan como una crítica porque no existe imparcialidad para las partes, es por ello que para los entrevistados las pruebas biológicas no garantiza el debido proceso que es una garantía fundamental para la defensa del demandado lo cual se está vulnerando por distintos puntos.

Asimismo, respecto a mis análisis documentales alineados al objetivo específico uno se siguió los tres documentos los cuales son: la tesis titulada “La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia”, lo cual se llega a la conclusión que la prueba biológica es un medio probatorio fundamental lo cual se puede dar resultado favorable hacia el demandado o resultado no favorable, ante ello el autor se centra en analizar que las pruebas biológicas son esenciales en el Proceso de Filiación. Por otro lado la revista jurídica titulada “El debido proceso”, en lo cual se llega a la conclusión que el autor enfatiza que es un derecho fundamental, lo cual se tiene que dar la oportunidad a la parte demandada en ser escuchado y alegar en su defensa y no ser afectado por distintos motivos o realidades transcurso va avanzando el proceso, por ende, vulnerado de este derecho principal. También la revista jurídica titulada “El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, lo cual se llega a la conclusión que el autor define con el apoyo de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona tienen derecho a ser escuchados con todas las garantías y dentro de un plazo prudente, la imparcialidad del juez y que el demandado sean amparado en contra de situaciones que afecten sus derechos.

Asimismo, de los trabajos previos en el marco teórico alineados al específico uno, se siguió al autor Sánchez (2020), lo cual analizo que Algunos países latinoamericanos señalan que el debido proceso es una constante en las constituciones de los países latinoamericanos, ya que su importancia se extiende más allá de las fronteras y se percibe como una necesidad básica, en general toma en cuenta los parámetros internacionales del procedimiento, y asume que es el elemento fundamental de los derechos humanos que busca el respeto y la dignidad de la persona humana en todas las etapas posibles de las situaciones jurídicas en que se incurre. También el autor Busto (2005) se siguió ya que, el motivo cual fuera del demandado en no realizarse la determinación de la filiación o de someterse a una práctica de prueba biológica, dado que es la única prueba fundamental para que se indique la veracidad del vínculo sanguíneo sería inmediatamente padre del menor.

Conforme a lo expuesto se confirma en parte el primer supuesto específico realizado por las siguientes razones: primero que de los entrevistados señalados están de acuerdo que no hay una garantía en que el demandado se realice la prueba biológica ya que se especificó que las personas que no tengan la suma de dinero para realizar el pago de la prueba de ADN, automáticamente serían declarados como padre del menor. Segundo respecto a los análisis documentales de los cuales los tres documentos señalados son muy importantes, en lo cual solo dos documentos titulados como “El debido proceso” y “El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” se precisó que toda persona tienen que ser escuchados con las debidas garantías y dentro de un plazo prudente, y que además es un derecho fundamental, con la finalidad que la parte demandada debe ser escuchado y alegar en su defensa y no ser afectado por distintos motivos o realidades transcurso va avanzando el proceso. Por otro lado también se tiene el documento analizado titulado “La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia”, lo cual el autor solamente analiza que las pruebas biológicas son esenciales en el Proceso de Filiación pero no especifica si habría alguna consecuencia si el demandado no lo realizaría por el motivo que haya durante el proceso. Finalmente, respecto a las teorías del marco teórico los autores si aportaron con el supuesto especificando lo fundamental que es el debido proceso y por el motivo que tenga el demandado en no realizarse la prueba de ADN no implican en que la entidad superior declare como padre del menor.

Sobre el instrumento de guía de entrevista alineados al **objetivo específico dos:** “Determinar porque la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020”, se apreció que los entrevistados Tupia (2021), Rotta (2021), Valdivia (2021), Santivañez (2021) y Cruz (2021) afirmaron que la notificación judicial tiene que ser efectiva para que el proceso siga con las formalidades y garantías que debería de tener las partes, también se mencionó que en todo proceso las partes deben de tener conocimiento de los hechos suscitados para que así se aplique la defensa ante lo recurrido.

Con relación a la guía de análisis documentales alineados al específico dos, se siguió los tres documentos, los cuales son: el artículo de reflexión titulada: Acceso ciudadano en la justicia como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso (acceso digital de pruebas), lo cual se llega a la conclusión que las notificaciones son esenciales e importantes para que la persona haga valer sus derechos bien sea oponiéndose o impugnando, además indica que la notificación garantiza que existe un proceso que se está desarrollando. Asimismo el documento gaceta jurídica titulada: Pleno Jurisdiccional Nacional Constitucional, lo cual se llega a la conclusión que el autor define la oposición como un recurso esencial ya que es la declaración de voluntad del demandado por las pretensiones de la contraparte. Finalmente se siguió el documento Foro Jurídico titulada: el régimen de la notificación electrónica, por lo cual se llegó a la conclusión que la notificación electrónica es un mecanismo más efectivo ya que es imposible que las citaciones, resoluciones o cualquier documento que se tenga que notificar no se pierda, sea en cualquier campo de derecho.

Asimismo, de los trabajos previos en el marco teórico alineados al específico dos, se siguió a los autores Flores y Silguera ((2015) por lo cual llego a la conclusión que si la parte demandada no realiza la oposición en el plazo estipulado en la ley del proceso de filiación estaría consignado como padre del menor. Además que interponiendo este recurso los demandados no pueden aportar otras pruebas más que solo la prueba del ADN, que solo se realiza en laboratorios particulares, el cual tiene un costo elevado que en muchos casos el demandado no puede cubrir. Asimismo, se siguió a los autores Artavia, y Picado (2018) ya que llegaron a la conclusión que las notificaciones judiciales tiene la finalidad de instruir a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso, para que así se dé la contradicción de la parte demandada.

Conforme a lo expuesto se confirma que el segundo supuesto específico realizado, es totalmente cierto por las siguientes razones: primero que los

entrevistados mediante la guía de entrevista dieron la razón que la notificación judicial tiene que ser esencial para las partes del proceso. Segundo, que mediante el análisis de documentos se confirmó que las partes tienen que valer sus derechos bien sea oponiéndose o impugnando, también indicando que el recurso de oposición es muy importante para la parte demandada. Finalmente, respecto al marco teórico los autores señalados confirmaron en el modo de conceptualizar la oposición en el caso de que no pueda realizarlo en el plazo de la Ley 28457, además se precisó y se confirmó que las notificaciones tienen la finalidad de dar a conocer los hechos a las partes del proceso.



## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que el proceso de Filiación Extramatrimonial no cumple con garantizar el derecho de defensa del demandado, ante ello se confirma el supuesto general, por el concepto de que la persona no tenga la suficiente solvencia económica para demostrar una prueba fundamental que es la prueba biológica dentro del plazo establecido por la Ley 28457, por ende se estaría vulnerando este importante derecho dentro del proceso mencionado. Cabe precisar que en esta investigación no se cuestiona la efectividad de la prueba de ADN, sino la afectación hacia el demandado porque no hay un apoyo por parte del estado.

2. Se concluyó que la parte demandada es vulnerado de su garantía del debido proceso, ya que el ente jurisdiccional declara como padre del menor automáticamente cuando el demandado no presenta o realiza la prueba de ADN o el recurso de oposición lo cual está basado en la misma prueba biológica sea por cualquier motivo que no lo haya hecho efectivo, ante ello se debería de analizar la situación económica de la parte y tratar de dar una solución para haya una veracidad de por medio, ante ello se confirma el primer supuesto específico.

3. Se concluyó que toda persona como parte de un proceso de cualquier rama de derecho tiene que ser debidamente notificado para que se pueda actuar ante cualquier circunstancia que haya en contra de su persona, asimismo en este proceso de Filiación Extramatrimonial debería de ser efectiva las notificaciones judiciales porque se está defendiendo el derecho de defensa del demandado y el interés del menor, ante ello se confirma el segundo supuesto específico.

## VI.RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la incorporación de un nuevo artículo en el Proceso de Filiación Extramatrimonial salvaguardando el derecho de defensa del demandado en donde se tiene que sintetizar para las personas de bajos recursos que no puedan pagar o realizar la prueba de ADN, por otro lado, se tiene que hacer un análisis a la parte demandada para que se demuestre que no tiene una solvencia económica ya que el plazo estipulado en la Ley 28457 los limita para que puedan presentar su recurso de oposición.
2. Se recomienda al ente jurisdiccional o al mismo Estado de apoyar directamente en este proceso de Filiación Extramatrimonial a la parte demandada que tengan la economía baja, dado que este mencionado proceso tiene las características de tener la celeridad porque también se está protegiendo el interés del menor, asimismo se debería de ampliar el plazo estipulado en el artículo 2 de la Ley 28457, para que el demandado pueda tener más tiempo de demostrar la prueba de ADN.
3. Se recomienda a los encargados de las notificaciones en tener una efectividad para realizar las diligencias ya que se está tratando uno de los derechos fundamentales dentro de este Proceso de Filiación Extramatrimonial, lo cual representa al derecho de defensa del demandado y el interés superior del niño, cabe precisar que ante la primera mencionada es muy importante porque así podrá conocer los hechos delo que se le demanda y poder responder mediante el recurso de oposición.

## Referencias

Adoración. V. (2015). Cuestiones constitucionales sobre las acciones de filiación no matrimonial y la corona. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/adoracion.pdf>

Agudelo, M. (2004). El debido proceso. Recuperado de: [file:///C:/Users/emanuel/Downloads/Dialnet-El Debido Proceso-5238000.pdf](file:///C:/Users/emanuel/Downloads/Dialnet-El%20Debido%20Proceso-5238000.pdf)

Apolin, D. (2015). La Cosa Juzgada Implícita y el Derecho de Defensa. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/APOLIN%20 DANTE.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/APOLIN%20DANTE.pdf)

Arenas, B. (2020). Expediente civil No.01785-2005-62-0904-JM-FC-01 sobre: filiación extramatrimonial, para optar el título de abogado. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11802/Arenas\\_La nao Barbara Roxana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11802/Arenas_La%20Barbara%20Roxana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Artavia, S. y Picado, C. (2018). Notificaciones Procesales. Recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo\\_15 Notificaciones procesales.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf)

Begg, C, Kim, K y Neaton, J. (2014). Right to Try laws, p.519. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/BEGG,%20KIM%20.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/BEGG,%20KIM%20.pdf)

Bonilla, G y López A. (2015). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cmoebio/n57/art06.pdf>

Calderón, J. (2017). La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia, para optar el grado de Magíster en Derecho en la Universidad regional autónoma de los andes.  
<http://45.238.216.28/bitstream/123456789/5456/1/TUAEXCOMMDF001-2017.pdf>

Carrión, J. (2016). El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, para optar el grado de Maestría en Derecho Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/CARRION.pdf>

Casadio, C. (2001). Las notificaciones judiciales y los auxiliares de la justicia. Editorial Astrea. Recuperado de:  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2662/16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cleriguez, J. (2017). El régimen de la notificación electrónica. Foro de actualidad. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/cleriguez%20RODRIGUEZ%20NOTIFICAION.pdf>

Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de la revista Universum, p.124. Recuperado de:  
[file:///C:/Users/emanuel/Downloads/diaz%20metodologia%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/emanuel/Downloads/diaz%20metodologia%20(1).pdf)

Díaz, M. (2013). Límites a las facultades revisoras de las sentencias absolutorias en apelación y casación: principio de inmediación y derecho de defensa. Revista De Derecho Penal y Criminología. Recuperado de:

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/limites-las-facultades-revisoras-de-sentencias/docview/1518529492/se-2?accountid=37408>

Dulzaides, M. y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/tesis/PDF%20REVISTAS/DULZAIDES%20y%20MOLINA%20analisis%20documental.pdf>

Engelcke, D. (2019). Establishing filiation and the placement of destitute children into new families: what role does the state play? The Journal of Law and Religion. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1017/jlr.2019.45>

Espejo, N y Lathrop, F. (2020). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. Revista De Derecho Privado. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.04>

Espinoza, J. (2002). Una vedette, un reportero y un viejo cuento ... (a propósito de los modelos jurídicos circulantes en materia de pruebas biológicas a efectos de declarar la filiación extramatrimonial en la experiencia jurídica nacional). p.2. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20\\_Villanueva/Downloads/espinoza%20espinoza.pdf](file:///C:/Users/Javier%20_Villanueva/Downloads/espinoza%20espinoza.pdf)

Espinoza, J. (2017). Las actuales coordenadas en materia de declaración judicial de filiación extramatrimonial, p.5. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20\\_Villanueva/Downloads/ESPINOZA%202017.pdf](file:///C:/Users/Javier%20_Villanueva/Downloads/ESPINOZA%202017.pdf)

Fernández, L. (2017). La filiación natural y la libre investigación de la paternidad: el avance científico como factor exigente de cambios jurídicos. Revista de Derecho

UNED. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/REVISTA%20FERNANDEZ%20LAURA.pdf>

Ferrer, J. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp. 160-161. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/FERRER%20JAVIER.pdf>

Flores, J y Silguera, R. (2015). La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, para tener el grado de abogado en la universidad peruana “Los Andes”. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/emanuel/Downloads/Julio Jesus Titulo Abogado 2016.pdf>

Flores, R y Silguera, Q. (2015). Vulneración del Principio de Valoración Conjunta de la Prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, p.3. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/FLORES%20Y%20SILGUERA.pdf>

García, G y Moreyra, C. (2015). La filiación en el derecho internacional privado. p.4. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/GARCIA%20Y%20MOREYRA.pdf>

Gonzales, M. (2013). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Dykinson. Pag 54. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/GonzalesPerezDe\\_2013\\_CAPITULO PRIMERO LaVerdadBiologicaEnLa.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/GonzalesPerezDe_2013_CAPITULO PRIMERO LaVerdadBiologicaEnLa.pdf)

Hernández. G. (2007). Análisis jurídico de la conveniencia de establecer la tramitación del proceso judicial de filiación como juicio oral y no como juicio ordinario, para optar el grado de Bachiller en Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6821.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6821.pdf)

Jiménez, M. y Yáñez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia, Revista Prolegómenos - Derechos y Valores. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/jimenez%20y%20ya%C3%B1ez%20debido%20proceso%20revista.pdf>

Krasnow, A. N. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Revista De Derecho Privado, 32, 175-217.

<http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.07>

Ledesma, M. (2012). Litigios, Honor y Defensa, p.2. <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/ledesma%20Marianella.pdf>

Mejía, R. (2014). Is it from the filiation extramarital post mortem. [file:///C:/Users/manuel/Downloads/168-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-2-10-20151209%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/manuel/Downloads/168-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-2-10-20151209%20(1).pdf)

Meza, H., Silvera, A., Pineda, M., Páez, J., y Pérez, L. (2015). Acceso ciudadano en la justicia como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso (acceso digital de pruebas). Revista

Lasallista de Investigación. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/MESA%20Y%20SILVERA%20NOTIFICACIÓN.pdf>

Montero, A. (s.f.). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf>

Montoya, V (2005). La denuncia constitucional, p.9. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/montoya.pdf>

Navarro, T y Solís, E. (2015). Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014 para optar el bachiller en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <http://repositorio.unifsc.edu.pe/handle/UNJFSC/567>

Quezada, M. (2005), La prueba del ADN en los procesos de filiación, p.10. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Quezada%20pruebas%20biológicas%20pag%20505.pdf>

Ramírez, B. (2017). Am I your father? reflections about extramarital paternity regulation, p.1. Recuperado de: <file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/ramirez.pdf>



Ramírez, M. y Hernández, N. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Desktop/ramirez%20 torrado%20derecho%20de%20 defensa.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/ramirez%20torrado%20derecho%20de%20defensa.pdf)

Sanjurjo, E. (2020). Apuntes y reflexiones críticas sobre ciertas cuestiones probatorias en materia de filiación. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Desktop/Content Server.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/Content%20Server.pdf)

Sánchez, E. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. Cuestiones Políticas, Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Desktop/sanchez%20garcia%20 debido%20proceso.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Desktop/sanchez%20garcia%20debido%20proceso.pdf)

Sillero, B. (2005). El Tribunal Supremo declara la paternidad de un hombre que se negó de forma injustificada a someterse a una prueba biológica, p.1. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/214845190.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/214845190.pdf)

Terrazos, J. (2017). El debido proceso y sus alcances en el Perú, p.162. [file:///C:/Users/emanuel/Downloads/document%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/emanuel/Downloads/document%20(5).pdf)

Varsi, E. (2006). La inversión de la carga de la prueba: la experiencia latinoamericana peruana. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/varsi%20filiacion.pdf>

Varsi, E. (2019). Filiación, derecho y genética: aproximaciones a la teoría de la filiación biológica, p.77. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/Varsi%20 ROSPIGLIOSI%202019 filiación derecho genetica.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/Varsi%20ROSPIGLIOSI%202019%20filiación%20derecho%20genetica.pdf)

---

Velásquez, T (2017). ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial?, p.1. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/velasquez.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/velasquez.pdf)

Veramendi, E (2011). Pleno Jurisdiccional Nacional Constitucional. Gaceta Jurídica Recuperado de:[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f95bc1804999b498a3cbf3cc4f0b1cf5/La+impugnacion+de+la+decision+cautelar\\_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f95bc1804999b498a3cbf3cc4f0b1cf5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f95bc1804999b498a3cbf3cc4f0b1cf5/La+impugnacion+de+la+decision+cautelar_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f95bc1804999b498a3cbf3cc4f0b1cf5)

Villareal, O. (2018). El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia, para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/Villareal%20 tesis%20 pag%202017.pdf](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/Villareal%20tesis%20pag%202017.pdf)

Villatoro, S. (2016). La necesidad de incluir los costos de la prueba de ADN a la parte demandada en los procesos ordinarios de filiación y paternidad extramatrimonial, para optar la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [file:///C:/Users/Javier%20 Villanueva/Downloads/Villatoro.p](file:///C:/Users/Javier%20Villanueva/Downloads/Villatoro.p)

**ANEXO 02****MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿De qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.	<b>CATEGORIA 01:</b>  DERECHO DE DEFENSA	<b>SUBCATEGORIA 01:</b> DEBIDO PROCESO  <b>SUBCATEGORIA 02:</b> PRUEBAS BIOLÓGICAS
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</b> ¿Por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020?  <b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</b> ¿Por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.  <b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.	<b>CATEGORIA 02:</b>  PROCESO DE FILIACIÓN	<b>SUBCATEGORIA 01:</b> LA OPOSICIÓN  <b>SUBCATEGORIA 02:</b> NOTIFICACIÓN JUDICIAL

**ANEXO 3**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor del Instrumento: Chávez Huertas Jean Carlo

**II. II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 27 de junio de 2021

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Felipa Elvira Muñoz Ccuro**  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor del Instrumento: **Chávez Huertas Jean Carlo**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Apalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima 27 de junio de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



DNI N°: 09353880 - TELF.: 968724003

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor del Instrumento: Chávez Huertas Jean Carlo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se apalpa en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Entrevistado:** Dr. Diego Alonso Rotta Velarde.....

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista en Civil y Familia

**Institución:** Abogado Independiente.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020

**Preguntas:**

1. ¿De acuerdo a su experiencia, de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial?

El tema del plazo que la estipula la ley 28452 que es de 10 días, en mi experiencia no es muy viable para el demandado.

2 ¿En su opinión, qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

Esta el plazo de todas estipuladas por la ley,  
también está que el Estado solo apoya económicamente  
a la parte demandante, y en mi opinión debería  
de ser así, recibiría de apoyo ambas partes.

3. ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N°28457 respecto al Proceso de Filiación?

En mi experiencia y por las fuentes mencionadas,  
por supuesto que sí.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.



**Preguntas:**

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

He tenido casos donde el demandado se ha  
trata que desde uno por motivos  
como solventar la prueba biológica y el momento  
que no existe vulneración con el mismo,  
y por otro lado se demuestra que no hay proceso  
por parte del Estado.

5. ¿De acuerdo a su experiencia, qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

El problema está que la prueba biológica sea  
adulterada, también podría ser que se  
que se planteen estas pruebas sabiendo que el demandado  
no puede solventarlo en el plazo de  
10 días.

6. ¿En su opinión, por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Como garantía del derecho de defensa, se estaría  
vulnerando por que al demandado no le dan

un plazo prudente para demostrar que no existe  
violación con el menor.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado? Fundamente su respuesta.


Porque el demandado demuestra que no es  
el padre del menor

8. ¿En su opinión considera usted que la notificación judicial interfiere en el Derecho de Defensa del demandado?

En respuesta, por concepto que no haya una  
notificación judicial, entonces se estaría violando  
su derecho a la defensa.

9. ¿De acuerdo a su experiencia qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el Proceso de Filiación?

El problema surge los documentos que se  
pueden por la prueba biológica,  
entonces se demuestra el documento sobre  
el documento automáticamente es el parental  
padre.

Firma	Nombre y cargo
 ..... Diego Alonso Rotta Valverde ABOGADO Reg CAL 76413	DIEGO ALONSO ROTA VALVERDE  ABOGADO INDEPENDIENTE EN TEMAS CIVILES, FAMILIA Y LABORAL.

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

Entrevistado: Dr. Walter Jesús Topa Topa

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Civilista - Independiente

Institución: Estudio Jurídico WTA Magister Asociados

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial Distrito de Los Olivos, 2020.

### Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su experiencia, de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial?

Responde un experto a lo Ley 27457 y por lo tanto que he leído, puedo decir que existe una afectación al derecho de defensa en el proceso extramatrimonial, esto ocurre a los partes demandados que tienen que pagar honorarios.

2. ¿En su opinión, qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

Principalmente la oposición al proceso de filiación por parte del estado, al no haber un organismo que garantice el cumplimiento de la ley y que se pueda destinar el presupuesto de la ley N° 28457 para garantizar la paternidad.

3. ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N° 28457 respecto al Proceso de Filiación?

Si, ya que por las mismas pruebas que se debe de presentar.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020

Preguntas:

4 ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

Las pruebas biológicas no garantizan el debido proceso del demandado, ya que se basan en la ciencia y no en la ley, por lo tanto, no se puede garantizar el debido proceso del demandado.

5 ¿De acuerdo a su experiencia, qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Al plantear las pruebas biológicas en el proceso de filiación judicial extramatrimonial, se presentan varios problemas, como lo es el costo de las pruebas, el tiempo que se requiere para obtener los resultados, y el hecho de que no todas las personas tienen acceso a estas pruebas, por lo tanto, se vulnera el derecho al debido proceso del padre del menor.

6 ¿En su opinión, por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Porque en una garantía que el demandado tiene el derecho de tener, por su investigación, se vulnera por el hecho de que se le exige a la persona que no tiene recursos económicos, por lo tanto, se vulnera el derecho al debido proceso del demandado.

¿También es por el plazo estipulado en Ley 28459?

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos. 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado? Fundamente su respuesta.

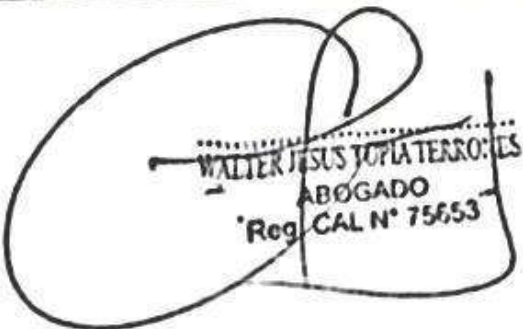
Porque el demandado tiene el conocimiento de los hechos que se le demandan.

8. ¿En su opinión considera usted que la notificación judicial interfiere en el Derecho de Defensa del demandado?

Siempre y cuando el demandado no tenga conocimiento de los hechos, ahí se está vulnerando su derecho de defensa ya que sería algo injusto.

9. ¿De acuerdo a su experiencia qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el Proceso de Filiación?

En el tema que se refiere a la oposición por parte del demandado en el proceso de filiación, se debe tener en cuenta que el demandado puede oponerse a la filiación por diversos motivos, como por ejemplo, que el niño no sea biológico, que el niño no sea el hijo del demandado, o que el niño no sea el hijo de la demandada. En estos casos, el demandado puede oponerse a la filiación y el juez debe resolver sobre la oposición.

Firma	Nombre y cargo
 <p>WALTER JESUS TUPIATERRONES ABOGADO Reg. CAL N° 75653</p>	<p>WALTER JESUS TUPIATERRONES ABOGADO INDEPENDIENTE EN TEMAS DE FAMILIA, CIVIL Y ADMINISTRATIVO.</p>



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

Entrevistado: Enrique Sanabria Morante

Cargo/profesión/grado académico: Abogado en materia Civil

Institución: Abogado Independiente

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020

### Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su experiencia, de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial?

Que en este proceso se hay afectación al demandado en concepto de su derecho de defensa, esto es por el motivo de pago que se indica en la ley. También por los demandados que no pueden realizar una oposición por tener que no pueden pagar la prueba de ADN.

2. ¿En su opinión, qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

Principalmente la protección contra el demandado, en los casos de paternidad no son correctos por el Estado y que se simplifique el proceso judicial con la prueba de ADN.

3. ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N°28457 respecto al Proceso de Filiación?

En mi experiencia si, también la calidad de la prueba, el proceso operario igualmente el demandado que no tiene una solución económica en contra la prueba de ADN más el poder del mismo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

Si no, los demandados que no pueden pagar se  
no se tienen un mayor perjuicio al  
Estado.

5. ¿De acuerdo a su experiencia, qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

El problema surge si el demandante se opone a  
la situación económica del demandado  
y especialmente si es declarado padre del menor

6. ¿En su opinión, por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Surge al momento del pago, el demandado  
de baja recursos no lo podía recibir

como plazo limitado.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos. 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado? Fundamente su respuesta.

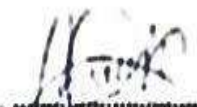
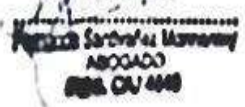
Si no se notifica al demandado y las partes actúan a la noche.

8. ¿En su opinión considera usted que la notificación judicial interfiere en el Derecho de Defensa del demandado?

Si fuera el caso presumo de que no haya o no se viole la notificación judicial hacia la parte, entonces estaríamos incurriendo en la vulneración del derecho de defensa.

9. ¿De acuerdo a su experiencia qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el Proceso de Filiación?

Se debe alargar el demandado o no puede pagar la prueba de ADN ante el primer juez de oposición le dictaminan un peritaje que es la única para de este proceso es la única para de este proceso es la prueba biológica.

Firma	Nombre y cargo
 	Fernando Santibañez Abogado Independiente

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

Entrevistado: William Valdina Sora

Cargo/profesión/grado académico: Civilista

Institución: Abogado independiente

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

### Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su experiencia, de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial?

En mi experiencia si se ve afectado en el  
derecho de defensa, ya que en estos casos  
se dan cuando el afectado no tiene una  
solapencia económica

2. ¿En su opinión, qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

En mi opinión si hay apatación en este proceso mencionado, mas que ayuda por el plazo estipulado en la ley para así de mostrar la prueba biológica.

3. ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N°28457 respecto al Proceso de Filiación?

En mi experiencia considero que si hay vulneración dentro de la ley N°28457, sea por el campo de la oposición a por que el demandado sea del acusado bajas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

En mi experiencia y experiencia no se garantiza siempre que el demandado sea o sea oprimido por el estado debido a la escasez de pruebas.

5. ¿De acuerdo a su experiencia, qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

En mi experiencia el problema sería que haya un engaño o ocultación en las pruebas biológicas.

6. ¿En su opinión, por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

En mi opinión si se estaría vulnerando la garantía del debido proceso, dado que por los procesos o demandados.



de los acuerdos de puesta de monedas  
los pudes de ADN porque le pones  
un peso limitador.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos. 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado? Fundamente su respuesta.


En mi conocimiento si es necesaria  
que el demandado sea notificado  
efectivamente.

8. ¿En su opinión considera usted que la notificación judicial interfiere en el Derecho de Defensa del demandado?

En mi opinión considero que si se  
daria siempre y cuando la notificación  
judicial no se llegue a diligencias  
hacia el demandado.

9.- ¿De acuerdo a su experiencia qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el Proceso de Filiación?

En mi experiencia si existen problemas al plantear la oposición ya que cuando comparece el demandado la jueza de A.D.A. el juzgado le declara padre del menor, sin tener las motivaciones del porque no se realiza dicha prueba.

Firma	Nombre y cargo
 <small>WILLIAM F. VALDIVIA JARA ABOGADO CALA 2319</small>	William Valdivia Apagada impondente

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

Entrevistado: Walter Santo Cruz Vega

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal

Institución: 2<sup>do</sup> Juzgado del Poder Judicial del Perú

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

### Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su experiencia, de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial?

Claro que se ve afectado porque cuando se pide que se demuestre la paternidad del hijo, no se le da el tiempo suficiente al demandado para que pueda preparar su defensa, y el tema es que el Estado no les ayuda en este proceso, además también está el problema de la asesoría jurídica que no hay una adecuada gestión.

2 ¿En su opinión, qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

Por lo general, cuando se realiza una prueba genética, el juez debe esperar a que se realice el análisis de ADN, lo que puede tardar hasta 6 meses, por lo que el demandado puede estar en la parte receptiva de la prueba, pero no puede estar en la parte receptiva de la prueba, lo que puede tardar hasta 6 meses, por lo que el demandado puede estar en la parte receptiva de la prueba, pero no puede estar en la parte receptiva de la prueba.

3 ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N°28457 respecto al Proceso de Filiación?

Según la experiencia, el derecho de defensa del demandado no es vulnerado dentro de la Ley N°28457, ya que el demandado tiene el derecho de ser oído en el proceso.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

En casos también se a personas de muy  
jóvenes y por otro lado cuando el Estado  
no los respalda hasta sus propios  
por imparcialidad en el proceso.

5. ¿De acuerdo a su experiencia, qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Existe una adulteración en la prueba biológica en  
respuesta a que el demandado no es el biológico.  
Primero porque es un aprovechamiento por las autoridades  
del demandado.

6. ¿En su opinión, por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Porque al demandado le limitan  
con el plazo mencionado en ley  
pero que demuestra lo contrario.

en la cual se le citó a los dos no tengo

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos. 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado? Fundamente su respuesta.



Se notifica judicial a nivel personal  
Tipo de recurso en un proceso

8. ¿En su opinión considera usted que la notificación judicial interfiere en el Derecho de Defensa del demandado?

En mi opinión para el demandado no  
necesita o no conoce los peticiones que se  
le demandan.

9. ¿De acuerdo a su experiencia qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el Proceso de Filiación?

En mi opinión el problema está que se  
presenta la oposición sin limitar la prueba de  
D.N. y en el caso judicial si debe  
poderse alegar el mismo. Sin embargo el  
proceso no limito la prueba biológica

Firma	Nombre y cargo
 	Walter Santa Cruz Especialista Legal

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020

Entrevistado: Edwin Zapata Nolasco

Cargo/profesión/grado académico: Graduado en Familia y Civil

Institución: Arzobispado Independiente

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020

#### Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su experiencia, de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial?

Se ve afectado siempre cuando el demandado no de recursos económicos, por lo tanto, que este proceso se base en el interés del menor.



2 ¿En su opinión, qué problemas existen en el Proceso de Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial?

En mi opinión no existe ningún problema ya que hay un plazo establecido en la ley.

3 ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que el derecho de defensa del demandado es vulnerado dentro de la Ley N°28457 respecto al Proceso de Filiación?

En mi experiencia se vulnera el derecho de defensa para las personas de bajos recursos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado?

Responde que sí por los procesos que no pueden seguirse, en esos casos el Estado debería intervenir.

5. ¿De acuerdo a su experiencia, qué problemas existe al plantear las pruebas biológicas en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

Debería ser que ocultar los hechos biológicos o que haya un engaño por parte de lo demandante.

6. ¿En su opinión, por qué se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del demandado en el Proceso de Filiación Judicial extramatrimonial?

En mi opinión no porque nadie que hay un

plano por demostros la prueba  
permanente que el  
plano de ADU.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos. 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado? Fundamente su respuesta.


Si no concuerda, se responde que  
si es necesario por la notificación de  
la oposición.

8. ¿En su opinión considera usted que la notificación judicial interfiere en el Derecho de Defensa del demandado?

Porque si al demandado no lo  
notificaron deliberadamente, ante ello se  
está vulnerando su derecho de defensa.

9. ¿De acuerdo a su experiencia qué problemas existe al plantear la oposición por parte del demandado en el Proceso de Filiación?

Se podría presentar problema en  
plantar la oposición para que  
tenga que demostrar lo probado  
ADM

Firma	Nombre y cargo
 <p>Eduar Zapata Nahuiz ABOGADO CAL. 72561</p>	<p>Eduar Zapata Nahuiz Abogado Independiente</p>

**ANEXO 4****GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
<p>El documento de Tesis titulada: Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014.</p>	<p>El autor precisó que ha existido mucha vulneración en el proceso de filiación desde que se promulgó la nueva Ley N°28457, para ello realizó un análisis estadístico donde se declara fundada la demanda de filiación hacia 15 personas demandadas, de los cuales 14 personas no realizan la oposición, por ende no pueden realizarse la prueba biológica, por lo tanto se declara padre del menor sin que se dé la veracidad si realmente existe un vínculo sanguíneo con el menor, ante ello se demuestra que existe indefensión del demandado.</p>	<p>Se llega a la conclusión que el demandado es afectado en este proceso civil, ya que por circunstancias de no realizarse la prueba biológica se le declara como padre del menor sin tener una prueba efectiva al vínculo sanguíneo.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento titulada: Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Inteamericana de Derechos Humanos.	El autor analizó que el derecho de defensa se conlleva mutuamente o conjuntamente con el debido proceso, asimismo refiere que las garantías tienen que ser efectivos pero desde el análisis del autor menciona que el demandado puede tener una afectación sea psicológico, económico o personal.	Se llega a la conclusión que el autor sintetiza que el demandado puede ser afectado por distintos motivos como lo personal, social, psicológica y económica, lo cual en esta investigación está basada por las vulneraciones hacia el demandado que tienen bajos recursos de economía.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento titulada: La inversión de la carga de la prueba: la experiencia latinoamericana peruana	El autor define el proceso de Filiación tiene el objetivo de determinar al padre biológico, lo cual sintetiza que este proceso se basa en resultados por conceptos de la prueba de ADN que vendrían hacer pruebas científicas con efectividad y contundencia que generarían la decisión del juzgador.	Se llega a la conclusión que el mencionado proceso solamente se resolverá mediante la prueba de ADN, dando entender que en este proceso no existe ningún problema para saber la paternidad del menor.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo Específico 01:** Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento de Tesis titulada: La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia.	El autor menciona que con las pruebas biológicas el riesgo de error de prueba en el aspecto sobre el parentesco se elimina en mayor medida, lo que indica que el ADN tiene una eficiencia del 99,9%, donde se analiza una porción única de los genes de cada persona. Dicho esto, se afirma que la prueba de ADN es positiva, eficaz para determinar quién es el padre o la madre, o quién no, de una manera convincente que no es digna de discusión. Es así como en un Juicio de Paternidad o una investigación de maternidad, no se permite no utilizar pruebas de ADN, ya que es una investigación científica a través de la ciencia y la tecnología, por lo que se considera como la única forma en que el juez puede tener certeza del veredicto y así administrar justicia correctamente.	Se llega a la conclusión que la prueba biológica es un medio probatorio fundamental lo cual se puede dar resultado favorable hacia el demandado o resultado no favorable, ante ello el autor se centra en analizar que las pruebas biológicas son esenciales en el Proceso de Filiación.



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo Específico 01:** Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento de Revista de opinión jurídica titulada: El debido proceso	el autor menciona que el debido proceso es un derecho fundamental que incluye principios y garantías que son imprescindibles para cumplir en diversos procesos para una solución sustancialmente justa, que siempre se requiere en el marco del Estado social, democrático y jurídico. Toda persona tiene derecho a participar en un proceso liderado por actores con cualidades y funciones específicas, desarrollado de acuerdo a los estándares establecidos en el ordenamiento jurídico, en el cual se debe tomar una decisión siguiendo fundamentos preexistentes, ya que brinda la oportunidad de escuchar o escuchar a todos los públicos posibles sobre los acuerdos adoptados en la misma.	Se llega a la conclusión que el autor enfatiza que es un derecho fundamental, lo cual se tiene que dar la oportunidad a la parte demandada en ser escuchado y alegar en su defensa y no ser afectado, por ende, vulnerado de este derecho principal.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo Específico 01:** Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento de Revista Jurídica titulada: El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	El autor analiza que el debido proceso es un procedimiento válido lo cual es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto de San José, Costa Rica, 1969. Su texto refleja la experiencia de cartas anteriores y en su art. 8 y 25 incorporan los fundamentos del debido proceso. Así, el art. 8 define que: "Toda persona tiene derecho a un juicio con sus propias garantías y en un plazo razonable por un juez imparcial, anteriormente establecido por ley, que sustente cualquier denuncia de delitos (...) o determine sus derechos. y obligaciones de carácter civil, social, fiscal o de cualquier otra índole ". A su vez, esta regla debe complementarse con el art. 25, que establece que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y expedito o cualquier otro recurso efectivo ante los magistrados o tribunales de jurisdicción competente, que lo proteja contra las violaciones de sus derechos fundamentales.	Se llega a la conclusión que el autor define con el apoyo de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda persona tienen derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, la imparcialidad del juez y que el demandado sean amparado en contra de actos que violen sus derechos fundamentales.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo Específico 02:** Determinar porque la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento artículo de reflexión titulada: Acceso ciudadano en la justicia como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso (acceso digital de pruebas).	El autor analiza y realiza una crítica constructiva respecto a las notificaciones indicando que, las notificaciones permiten a las partes interesadas hacer valer sus derechos materialmente, ya sea oponiéndose a las acciones de la contraparte o bien a las decisiones de la autoridad competente, en el plazo que la ley prevé para su ejecución, teniendo en cuenta que "por el conocimiento de las partes o un tercero de las decisiones finales de la autoridad competente, su plazo de ejecución comienza a contarse", asimismo la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.	Se llega a la conclusión que el autor analiza que las notificaciones son esenciales e importantes para que la persona haga valer sus derechos bien sea oponiéndose o impugnando, además indica que la notificación garantiza el conocimiento de la existencia de un proceso y su desarrollo.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo Específico 02:** Determinar porque la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento gaceta jurídica titulada: Pleno Jurisdiccional Nacional Constitucional	El autor refiere que ante el Juez se tiene que realizar el recurso de oposición para así poder ejercer o efectuar su defensa, asimismo señala que en el código procesal civil peruano regula los medios impugnatorios, lo cual tiene la finalidad revocar o anular total o parcialmente un acto procesal	Se llega a la conclusión que el autor define la oposición como un recurso esencial ya que es la declaración de voluntad del demandado por las pretensiones de la contraparte.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.

**Objetivo Específico 02:** Determinar porque la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.

**AUTOR (A):** Chávez Huertas Jean Carlo

**FECHA:** 04/12/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSIÓN
El documento Foro Jurídico titulada: el régimen de la notificación electrónica.	El autor refiere que las notificaciones entre las entidades públicas y los usuarios son muy relevantes y eficaces ya que con la tecnología avanzada que se maneja, es imposible que una citación, o una resolución sea de cualquier campo del Derecho se omite o se pierda	Se llega a la conclusión que el autor define la notificación electrónica como un mecanismo más efectivo ya que es imposible que las citaciones, resoluciones o cualquier documento que se tenga que notificar no se pierda, sea en cualquier campo de derecho.

**ANEXO 5**

**MATRÍZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO: El Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿De qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar de qué manera se ve afectado el Derecho de Defensa del demandado en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Distrito de Los Olivos, 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL:</b> El derecho del demandado se podría afectar en el proceso de filiación Judicial Extramatrimonial, ya que el plazo estipulado en la Ley mencionada podría no ser prudente para que el demandado acredite que no hay una vinculación sanguínea.</p>	<p><b>CATEGORIA 01:</b> DERECHO DE DEFENSA  <b>SUBCATEGORIA 01:</b> DEBIDO PROCESO  <b>SUBCATEGORIA 02:</b> PRUEBAS BIOLÓGICAS</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo:</b> Básica  <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada  <b>Escenario de estudio:</b> Distrito de Los Olivos</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</b> ¿Por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</b> ¿Por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Explicar por qué las pruebas biológicas no garantizan el derecho al debido proceso del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Determinar por qué la notificación judicial es necesaria en la oposición del demandado del Distrito de Los Olivos, 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> Las pruebas biológicas podrían no garantizar el derecho al debido proceso, ya que el Estado solamente apoya económicamente a la parte demandante dejando a la parte demandada a su suerte.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> La notificación judicial tendría que ser necesaria y efectiva en la oposición del demandado porque es fundamental que tenga conocimiento del caso.</p>	<p><b>CATEGORIA 02:</b> PROCESO DE FILIACIÓN  <b>SUBCATEGORIA 01:</b> LA OPOSICION  <b>SUBCATEGORIA 02:</b> IFICACION JUDICIAL</p>	<p><b>Participantes:</b> Abogados especialistas en la materia Civil, Familia y Constitucional.  <b>Técnica de instrumentos:</b> Técnica de entrevista y el análisis de fuente documental.</p>